

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en el día de ayer para el Real Sitio de Aranjuez, de donde regresará en la tarde de hoy, continuando sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad.

S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada de SS. AA. RR. las Serenísimas Scas. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, salió de esta Corte en la tarde del lunes con direccion á Austria, continuando felizmente su viaje.

(Gaceta del 13 de Junio.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Alcalde de Almería, á instancia de Manuel Andújar, para deslindar los terrenos comunales de los que eran propiedad de aquel, en el sitio llamado Cueva del Escribano, rambla de las Sepulturas, de aquel término municipal, se practicó en efecto en 7 de Abril de 1863 el deslinde y amojonamiento de unos y otros terrenos, y en 18 del propio mes y año el Alcalde dictó providencia por la que dispuso que terminada sin perjuicio de tercero la operacion de deslinde y amojonamiento de las tierras de Manuel Andújar, se hiciese saber á los guardas municipales evitaran, por medio de la vigilancia que debian ejercer, las instrucciones indebidas en dichos terrenos, y se librase al interesado certificacion de estas diligencias, entregándole las escrituras que tenia presentadas:

Que adjudicados los terrenos de que antes se ha hecho mérito á Josefá Martin Sanchez por muerte de su marido, acudió aquella por medio de su hijo Juan Andújar Martin al Gobierno de la provincia para que se le sostuviera en la posesion de las mencionadas fincas, toda vez que varios braceros, por órden del rematante de los montes comunales de aquel Municipio, habian penetrado en ella, cogiendo el esparto que en la misma se criaba; y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, decretó en 1876 que si la recurrente se creia despojada de su posesion ó derecho, podia hacer uso de los medios que las leyes le conceden, y que se hiciera saber al Ayuntamiento de aquella capital que si estaba en posesion de los referidos terrenos tenia medios dentro de la ley municipal para no perderlos, así como para adquirirla si se tratase de una usurpacion manifiesta de fecha reciente y fácil de comprobar; y en último caso, que si tenia derecho á los mismos, en las leyes tenia marcadas las acciones que podia ejercitar para recobrar el dominio:

Que por escritura pública de 18 de Enero de 1876, Josefá Martin Sanchez vendió á sus hijos Juan y Antonio Andújar Martin la finca situada en el Campillo de Alquían y punto denominado Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, término municipal de Almería, y los compradores promovieron un interdicto de recobrar la posesion de la indicada finca, de la cual habian sido despojados por los arrendatarios de los montes comunales de aquel Ayuntamiento, D. Caralampio Ayuso y D. Antonio Ramirez, dictándose auto restitutorio en 14 de Julio de 1876:

Que en dicho interdicto se suscitó contienda de competencia por el Gobernador de la provincia, quien luego, de acuerdo con la Comision provincial, desistió de su requerimiento:

Que por Juan Ventura Lopez, como arrendatario de los montes que pertenecian al Ayuntamiento de Almería, entre los cuales se hallaban los terrenos que radican en la Loma del Pino, Cañadas de Balzaga, Cueva de los Pesebres y Ramblas de las Sepulturas, se promovió otro interdicto de recobrar la posesion de dichos montes, de los cuales habia sido despojado por Juan y Antonio Andújar, quienes habian penetrado en ellos cogiendo el esparto

por medio de sus operarios, dictándose tambien de 12 de Julio de 1878 auto restitutorio:

Que en virtud de instancia de Juan y Antonio Andújar dirigida al Ayuntamiento de Almería para que no se les perturbara por el arrendatario de los montes comunales en la posesion de una finca, propiedad de los recurrentes, sita en la Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, el referido Municipio acordó, en sesion de 24 de Julio de 1882, de conformidad con su Letrado, que no procedia hacer declaraciones en pro ni en contra de lo que pretendian los solicitantes, porque no ofrecia cuestion alguna que resolver, y porque en conformidad á los acuerdos del Gobierno de provincia inhibiéndose de este asunto, nada correspondia prejuzgar que contrariara dichas declaraciones:

Que en tal estado las cosas, acudieron al Juzgado de primera instancia en 31 de Julio de 1882 Juan y Antonio Andújar con un interdicto de recobrar la posesion del terreno de que eran dueños y se deslindaba en la escritura de compra-venta que con otro documento acompañaba, sito en la Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, término de Almería, de cuya posesion habian sido despojados por el arrendatario de los montes de aquel Ayuntamiento Juan Carrique Rova:

Que sustanciado el interdicto se dictó auto restitutorio que se llevó á efecto, y celebrado despues el oportuno juicio verbal para fijar la cuantía de los perjuicios determinada aquella por el Juzgado, y cuando se hallaban los autos en la tasacion de costas, el expresado arrendatario acudió al Ayuntamiento para que este oficiara al Gobernador de la provincia á fin de que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo la autoridad gubernativa fundándose en que siendo indiscutible, como lo era, que el Ayuntamiento venia en posesion de los mencionados terrenos montuosos del campo de Alquían por el auto restitutorio firme de 12 de Julio de 1878, la corporacion municipal habia obrado dentro del círculo de sus legítimas atribuciones acordando que se sacara nuevamente á subasta el aprovechamiento de los productos forestales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la ley municipal, y que aquel Gobierno de provincia habia obrado tambien dentro de sus facultades al aprobar la subasta conforme á lo dispuesto

en el art. 100 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; en que contra esos acuerdos legítimos no cabe el interdicto de recobrar, porque viene á desvirtuarlos infringiéndose con su admision el precepto del art. 89 de la citada ley municipal; en que dado el estado que produjo el interdicto resuelto en 12 de Julio de 1878, por el cual la posesion quedó á favor del Ayuntamiento de Almería, no cabia otro recurso legal que el que los Andújar Martin acudieran al juicio plenario de posesion, ó en su caso al de propiedad; pero nunca al interdicto, cuyo medio sumarísimo estaba ya agotado, y por el que no era posible que vinieran aquellos á contrariar, como lo habian hecho, los acuerdos legítimos del Ayuntamiento y Gobierno de provincia que aprobaron la subasta de los productos forestales de esos terrenos; y que siendo este asunto y acuerdos recaidos de la exclusiva competencia de la Administracion, el Juzgado no habia debido admitir el interdicto:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando su competencia alegando que á la Administracion correspondia conocer de los asuntos concernientes á los montes públicos, cuando están en estado de deslinde; pero cuando se hallan deslindados debidamente como aparecia que lo estaban los terrenos que fueron objeto del despojo, á la jurisdiccion ordinaria correspondia el conocimiento de todas las cuestiones que sobre la posesion ó propiedad se suscitasen; que los terrenos objeto del interdicto incoado por D. Antonio y Juan Andújar Martin fueron deslindados en 1863 con intervencion del Ayuntamiento que habia promovido la cuestion de competencia, habiéndose aprobado el deslinde por el Alcalde, quien mandó á sus agentes evitar las intrusiones indebidas en los terrenos deslindados, no siendo por tanto aplicable al caso en cuestion al artículo 89 de la ley municipal; en que el Ayuntamiento no habria obrado dentro de sus atribuciones si hubiera acordado la subasta de tales terrenos, y por lo tanto, contra todo acto atentatorio de una posesion legítima procede el interdicto segun está determinado por varias decisiones á consulta del Consejo de Estado; que el interdicto promovido por Juan Ventura Lopez contra Antonio y Juan Andújar Martin en el año 1878, y á que se referia la co-

municacion del Gobernador de la provincia, no pudo ir contra la posesion dada á los mismos por la sentencia restitutoria de 1876, porque no se da derecho contra derecho ni interdicto contra interdicto; en que estaba probado, además, por la minuta del auto dictado en 22 de Julio del referido año, que aquella quereña versó sobre terrenos distintos de los que habian sido objeto del despojo llevado á cabo por Carrique, de donde se inferia que conservada la posesion judicial por los Andújar desde el año de 1876, no podia considerarse el acto de Carrique como reintegracion material de tierras del comun de vecinos recientemente invadidas, único caso en que no procede el interdicto contra la material disposicion de una cosa; en que una vez falladas las cuestiones de competencia ó desistido de la contienda por una de las partes, no puede suscitarse de nuevo el conflicto, y este desistimiento ó declaracion de incompetencia hecha por la misma Administracion aparecia de tres distintos modos en el curso del juicio, á saber: por lo que se desprendia del certificado expedido por la Seccion de Fomento y presentado con la demanda, por lo que resultaba del testimonio de la sentencia y que tambien se acompañaba á aquella, y últimamente, por lo que aparecia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de aquella capital, que se presentó al evacuar la vista de este incidente, y en que declarada firme la sentencia restitutoria, sin oposicion por parte de persona interesada, no cabia ya suscitar la cuestion de competencia:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 3.º, art. 72 de la ley municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, etc.:

Visto el art. 75 de la propia ley, que encomienda á las atribuciones de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que el mismo artículo establece:

Visto el art. 89 de dicha ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcades en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la parte actora ha justificado en el interdicto que los terrenos, objeto del mismo, fueron deslindados y amojonados por orden del Alcalde de Almería en el año 1863, como de la propiedad de Manuel Andújar, y justificado tambien, además de la propiedad de dichos terrenos, la posesion en que se hallan de los mismos con el auto restitutorio de 14 de Julio de 1876, y con la prueba testifical que relativa al hecho de la posesion y del despojo han traído tambien en apoyo de su derecho:

2.º Que además de los fundamentos de que antes se ha hecho mérito, se aducen por los demandantes otros datos para demostrar que la Administracion se ha declarado incompetente para conocer del asunto, mientras que por el Ayuntamiento de Almería solo se invoca en prueba de que se halla en posesion de los terrenos de que se trata, el auto restitutorio recaído en un interdicto á instancia de un arrendatario de los montes comunales, restitucion que la autoridad judicial, á quien compete

explicar é interpretar sus sentencias, asegura que se refiere á terrenos distintos de los que motivan la presente reclamacion de los demandantes:

3.º Que en tal concepto, tratándose de una finca de propiedad particular sobre la cual el Ayuntamiento de Almería no puede invocar derecho alguno para su administracion, custodia y conservacion, es indudable que aun en el supuesto de que la hubiera comprendido en la subasta para el aprovechamiento de los montes que al mismo correspondian lo habria hecho sin competencia para ello, y por lo tanto era procedente la admision del interdicto sin que pueda invocarse que contraria providencia alguna legitima de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta del 12 de Junio.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 20 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor, García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se leen y aprueban el acta de la sesion pública y la de la sesion secreta celebrada el dia anterior.

Se da cuenta de una proposicion de los Sres. Pombo é Ilisástegui pidiendo que se fije en 3.000 pesetas el sueldo del Oficial 1.º D. Nicolás Cavia y de otra proposicion del Sr. García Obregon pidiendo que se aumente en 250 pesetas el sueldo del delineante de la oficina del Arquitecto.

El Sr. Presidente ruega á las autoridades de las proposiciones que consientan que se aplace la deliberacion sobre ellas hasta que se discuta el correspondiente capítulo del presupuesto provincial para el próximo año económico.

Los firmantes de las proposiciones acceden á las indicaciones del Sr. Presidente.

Se aplaza tambien hasta que se discuta el correspondiente capítulo de aquel presupuesto una instancia de la Junta administrativa del pueblo de Güemes solicitando que se consigne en aquel presupuesto la 4.ª parte de los gastos de la construccion del camino vecinal de Güemes á Galizano.

Se acuerda que para que no se dilate el informe de la comision de hacienda en el presupuesto provincial, reemplacen á los vocales de aquella que se encuentren ausentes los Presidentes y Secretarios de las otras comisiones.

La Diputacion se entera con satisfaccion de que los Diputados á Cortes por la provincia Sres. Eguillor y García Lomas escriben al Sr. Presidente manifestándose dispuestos á apoyar la

instancia de la Diputacion pidiendo la libre introduccion del maiz extranjero en los puertos de la provincia.

Se pone á discusion el expediente sobre reorganizacion de la Escuela de Artes y Oficios, leyéndose en primer término el voto particular del Sr. Rivero, cuyas conclusiones son como sigue:

«Como consecuencia de lo que deja manifestado, tiene el honor de proponer á la superior consideracion de V. E. las siguientes bases:

1.ª En la Escuela provincial de Artes y Oficios de Santander se explicarán, por ahora, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Física industrial, Mecánica aplicada á las artes, Química industrial complementaria y práctica, Dibujo lineal y topográfico.

2.ª Las mencionadas asignaturas serán explicadas por cinco Profesores en la forma siguiente: uno la de Aritmética y Geometría prácticas, otro la de Física industrial y Mecánica aplicada á las artes, otro la de Química industrial complementaria, y el otro la de Dibujo lineal y topográfico.

3.ª Las mencionadas asignaturas serán todas diarias y de una hora de duracion, exceptuando la de Física y Mecánica, que serán alternas, y la de Dibujo que aunque diaria durará hora y media, todo en conformidad con el cuadro de servicio que acompaña á este dictámen.

4.ª Todas las clases serán lo más prácticas posible, y el Profesor procurará concretar sus explicaciones exclusivamente á aquellos puntos que sean de más interés especulativo para el obrero.

5.ª La asignatura de Aritmética y Geometría prácticas deberá comprender las operaciones fundamentales con los números fraccionarios y decimales, extraccion de la raíz cuadrada y proporciones, con más los problemas gráficos de Geometría plana y la medida de las superficies.

6.ª El Profesor de Mecánica deberá fijar de preferencia la atencion de sus alumnos en la resistencia de materiales y en las fórmulas que la determinen, eligiendo entre ellas aquellas que estén más en relacion con los conocimientos de matemáticas que poseen los alumnos, dejando la descripcion de mecanismos especiales para cuando esté creada la asignatura complementaria de esta con las prácticas de taller, en la cual se darán á conocer.

7.ª Todas las asignaturas durarán un curso, exceptuando las de Química práctica y Dibujo que no los pueden tener limitados.

8.ª La asignatura de Aritmética y Geometría prácticas precederá á la de Dibujo, aquella á las de Química elemental y Física, á las de Química práctica y Mecánica respectivamente.

9.ª No será admitido á matrícula ningun alumno que tenga menos de catorce años ó no sepa leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

10. Habrá una Junta inspectora permanente formada de tres Diputados que representará á la Diputacion provincial cerca de la Escuela.

11. Serán atribuciones de la Junta inspectora girar visitas, cuando lo crea oportuno, á las diferentes clases; intervenir en la adquisicion de material científico; presidir los exámenes; asistir á las juntas de claustro, cuando lo estime conveniente, pudiendo emitir su parecer en los asuntos de que se trate, aunque sin tomar parte en las votaciones; intervenir en la formacion de los presupuestos; visar

las cuentas, y representar á la Excelentísima Diputacion cerca de la Escuela en cuantos asuntos á esta se refieran.

12. Los Profesores deberán asistir puntualmente á las clases, salvo un caso desgraciado de enfermedad, en que se apresurarán á ponerlo en conocimiento del Director, quien proveerá, desde luego, la enseñanza vacante, encargándose al Profesor menos recargado de trabajo. Si la enfermedad durase más de tres dias, el Director lo pondrá en conocimiento de la Junta inspectora, es decir, de su Presidente, que lo será el de más edad entre los Diputados que la compongan, á fin de que acuerde lo que estime más oportuno y así lo manifieste á mencionado Director.

13. El Director podrá permitir, en casos de reconocida urgencia é imprescindible necesidad, la ausencia de un Profesor por un solo dia; pero si aquella hubiera de ser más larga lo podrá en conocimiento de la Junta para que ella acuerde.

14. El Profesor de Química práctica, como Jefe del laboratorio, será responsable de todos los aparatos ó enseres que en él existan, segun el catálogo ó inventario que esté formado, excepto de aquellos que se hayan destruido con el uso. Igual responsabilidad tendrá el Profesor de Dibujo en lo que se refiere al material de su cátedra, como asimismo cualquier otro Profesor que lo tenga en la suya respectiva.

15. Habrá un Director nombrado por la Junta á propuesta del claustro que le elegirá, cada dos años, de entre los Profesores más antiguos, y á cuyo cargo estará la ordenacion de pagos, convocatoria de juntas y demás anexos á un Director de un Instituto, en cuanto no se oponga á lo preceptuado en estas bases.

16. Habrá un Secretario, nombrado como el Director y elegido de entre los Profesores más modernos, que estará encargado de cobrar los libramientos, custodiar los fondos, hacer los pagos, matrículas, y de todo cuanto, á semejanza del Director, está encargado un Secretario de Instituto de segunda enseñanza.

17. Los cargos de Director y Secretario son honoríficos y gratuitos. Esto no obstante, el Secretario, en los dias de afluencia de matrícula, podrá nombrar un escribiente que le auxilie en los trabajos mediante una pequeña retribucion, que el Director, de acuerdo con la Junta, fijará con cargo al capítulo de material.

18. Los Profesores se sustituirán en ausencias y enfermedades bajo la forma que el claustro, de conformidad con lo preceptuado en la base 12, acuerde desde luego.

19. El Profesor de Química elemental auxiliará en los trabajos de preparacion, cuando la índole de estos lo exija, al encargado de la Química práctica.

20. Habrá dos mozos de servicios en la forma y con la retribucion que hoy tienen, ínterin no se verifique la instalacion del taller mecánico.

21. El claustro formará un proyecto de reglamento orgánico interior que se someterá á la aprobacion de la Junta.

22. La Excm. Diputacion enviará copia de estas bases, caso de ser aprobadas, al Director de la Escuela, para que este lo ponga en conocimiento del claustro y sirva de reglamento de la misma.

Profesores.	Dias	Horas.
D. Pedro A. Aranceta.	Diaria.	8 á 9
Alfredo Escalera.	Diaria.	8 á 9 1/2
Andrés Montalvo.	Altern.	7 á 8
Andrés Montalvo.	Altern.	7 á 8
José María Cagigal.	Diaria.	7 á 8
José Escalante.	Diaria.	7 á 8

  

Asignaturas.
Aritmética y Geometría prácticas.
Dibujo lineal y topográfico.
Física industrial.
Mecánica aplicada á las artes.
Química industrial elemental.
Química industrial complementaria y práctica.

Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la comision de fomento dos comunicaciones trascritas por el señor Gobernador civil de la provincia del Ingeniero Jefe de obras públicas, la una referente á la reforma de la carretera del puente de Ojedo á Camaleño y la otra referente al puente sobre el rio Pas en la carretera provincial de Renedo á la estacion de Torre-lavega; y á la comision especial para el régimen y organizacion de las cajas de primera enseñanza una comunicacion de la Junta provincial de instruccion pública proponiendo personas para los nombramientos de Cajero y Oficial de contabilidad de la caja de fondos de 1.ª enseñanza de la provincia.

Se da cuenta de una proposicion pidiendo la consignacion en el presupuesto de la cantidad de 20.000 pesetas para la construccion de la carretera de la Magdalena al Regato de las Anguilas.

Apoyada por el Sr. Pombo se toma en consideracion y pasa á la comision de fomento.

Se da cuenta de una comunicacion del Alcalde de Santander, exponiendo que el hospital de esta ciudad carece de condiciones para que alberguen en él, ni siquiera provisionalmente, personas en estado de demencia.

Pasa á la comision de gobernacion. Se recibe con aprecio un ejemplar de la obra «La Agricultura y la Administracion municipal» que su autor D. Gervasio Gonzalez de Linares ofrece á la Diputacion.

Se nombra á Raimundo Colina Obregon peon-caminero de la carretera de Argoños al Puntal en reemplazo de Rogelio Ruiz, que dimitió el cargo, y á Daniel Presmanes Raba peon-caminero de la de Aneró á Pedreña en reemplazo de Federico Castanedo, que dimitió el cargo.

Ordenar al Arquitecto provincial que cuando lo consientan los asuntos de carácter provincial que le están encomendados pase al pueblo de Hoz de Aneró á reemplazar las obras de un campo-santo, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte las dietas que devengue aquel funcionario en el servicio de que se trata.

Acoger por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á los dementes pobres María Perez Gutierrez, de Puente-Viesgo, y Pedro Camarero, de Santander, consignándose para gastos de traslacion al manicomio las cantidades de 75 y 50 pesetas respectivamente.

Se da cuenta de que en la proposicion del Sr. Rivero sobre instalacion de las oficinas del Arquitecto provincial y de los Directores de carreteras provinciales la comision de fomento emite dictámen proponiendo lo siguiente: 1.º que no há lugar á establecer las expresadas oficinas en el piso 3.º del Instituto provincial; 2.º que se nombre una comision especial para que se sirva gestionar lo necesario con el objeto de arrendar un local á propósito para destinarse á la mencionada oficina, reservándose V. E. acordar sobre el asunto con vista del resultado que ofrezcan las gestiones que practique la propia comision; y 3.º que no há lugar tampoco á crear la comision inspectora de obras públicas en atencion á que esa misma inspeccion corresponde ejercerla al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, lo mismo que á los Sres. Diputados; y de un voto particular del Sr. García Macho que propone que se

acuerde como propone en su conclusion, que dice así: «Artículo único. Se crea desde luego una oficina de obras públicas, nombrando una comision que se encargue de alquilar una habitacion cómoda y decente, donde estos dignos empleados puedan con independencia desempeñar su cometido, incluyendo en el presupuesto la cantidad de 823 pesetas para pago de dicho alquiler.»

El Sr. García Macho apoya su voto particular.

El Sr. Ilisástegui, vocal de la comision de fomento, manifiesta que por su parte le admite.

El Sr. Cuevas manifiesta que la mayoría de la comision no le admite.

El Sr. Rivero, autor de la proposicion en que recae, manifiesta que se conforma con él aunque no abraza todos los extremos de la proposicion.

Los Sres. Aparicio, Pombo, Muñoz y Cuevas le impugnan, encareciendo la necesidad de que antes de acordarse en definitiva la comision que se propone estudie el asunto detenidamente.

Los Sres. García Macho, Lanuza y Rivero le defienden sosteniendo que, resuelto el asunto en principio, no convienen dilaciones que frustrarian como ha sucedido en otras ocasiones los propósitos de la Diputacion.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido afirmativo por 12 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Fernandez Baldor, García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Rivero, Oria y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Alvear, Aparicio, Cuevas, Muñoz, Pombo y Fernandez Hontoria.

Se acuerda que la comision que se indica se componga de tres señores Diputados y se suspende la sesion por 10 minutos.

Abierta de nuevo se procede al nombramiento de la expresada comision, tomando parte en la votacion 16 señores Diputados.

Del escrutinio resultan 5 papeletas en blanco y once votos para cada uno de los Sres. Oria, Herran y García Macho, los cuales quedan nombrados para componer la comision.

Se da cuenta de dictámenes de la comision de gobernacion sobre concecion de socorros por incendios de casas.

El Sr. Lanuza recuerda que, como tiene observado en otras ocasiones, son muchas las solicitudes pidiendo socorros que se reciben en la Diputacion y encarece la conveniencia de que se proceda con parsimonia en el asunto.

El Sr. Muñoz manifiesta que la comision informa teniendo en cuenta los precedentes y las costumbres de la Diputacion.

Se concede á Nemesio Toca, vecino de Piélagos, el socorro de 50 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto vigente ó del próximo año económico, siendo el objeto del socorro el alivio de las desgracias que há sufrido con motivo del incendio de su casa.

Se conceden á Juan Ruiz, vecino del Ayuntamiento de Ampuero, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de un año para que atienda á la lactancia de hijos gemelos, y á Manuel Obregon, vecino de Corvera, igual pensión por el mismo tiempo y con el propio objeto.

Se da cuenta de que la comision de gobernacion propone que con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto vigente ó del del próximo año económico, se conceda á Juan Gomez Fernandez, vecino de Entrambasaguas, el socorro de 75 pesetas para que re-

medie en parte las desgracias que ha sufrido con motivo del incendio de su casa.

El Sr. Lanuza reproduce la observacion que hizo anteriormente.

El Sr. Muñoz reproduce tambien sus manifestaciones anteriores.

Se aprueba el dictámen.

Se acuerda que la sesion inmediata se celebre el dia 26 á la hora de costumbre y se levanta la del de hoy.

Sesion del dia 26 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«Señores Diputados: los empleados que prestan sus servicios á las órdenes de la Diputacion son activos en el cumplimiento de sus deberes y dignos en su modo de proceder.

Pero yo entiendo que estas cualidades que les adornan actualmente no están aseguradas para el porvenir, y creo que como medida preventiva para que nunca careciesen de ellas seria conveniente tomar algun acuerdo.

Desde luego estareis conformes conmigo en que los funcionarios retribuidos con los fondos provinciales no deben dedicar parte de su tiempo á trabajos de empresas mercantiles ó industriales, porque preocupado con los negocios particulares, es probable que descuidasen el desempeño de su cargo, al cual es necesario que consagren todas las horas hábiles del dia, ya despachando los asuntos de su incumbencia, ya estudiando cuanto con ellos se relacione.

Por igual motivo para coadyuvar tambien á la fuerza en la Administracion provincial, no debe consentirse que los empleados de la Diputacion intervengan particularmente, de un modo directo ó indirecto, en los trabajos que V. E. les haya encomendado, en los similares á ellos y á los demás que se realicen en estas oficinas ó en otras del orden administrativo y judicial.

La tolerancia en este sentido puede abrir las puertas al cohecho algunas veces, y siempre producirá desprestigio de la celosa corporacion á quien me dirijo.

Fundado pues en lo expuesto, propongo que V. E. se sirva acordar:

Que ninguno de los empleados provinciales trabaje en empresas industriales ó mercantiles ni se ocupe particularmente de los asuntos que tiene á su cargo de otros similares ó de los demás que deban tramitarse ó resolverse en las oficinas del orden administrativo y judicial.

Salon de sesiones á 26 de Abril de 1883.—José L. del Rivero »

El Sr. Rivero expone en apoyo de ella lo que en la misma se consigna.

Se toma en consideracion y el señor Alvear pide que se declare urgente.

Se declara urgente.

El Sr. Lanuza pide que la votacion sobre la urgencia sea nominal.

El Sr. Presidente observa que ya se ha declarado urgente.

El Sr. Lanuza expone que no lo entiende así y que protesta de la manifestacion del Sr. Presidente que sostiene que se ha declarado urgente la proposicion.

Los Sres. Pombo, Cárcova, Alvear y

Es cuanto el Diputado que suscribe tiene la honra de manifestar como juicio particular á la Excm. Diputacion, en cumplimiento de su deber.»

El Sr. Muñoz propone que el voto particular del Sr. Rivero se remita á informe de los Catedráticos de la Escuela.

El Sr. Presidente observa que lo que el Sr. Muñoz propone es una enmienda que no cabe discutir por no presentarla su autor por escrito.

El Sr. Rivero defiende su voto, exponiendo consideraciones dirigidas á demostrar la conveniencia de que las horas de clase en la Escuela sean las que S. S.ª propone, y que reunan los Catedráticos las condiciones que se indican, añadiendo que acordándose así, no se gravará en modo alguno el presupuesto de la Escuela.

Los Sres. Pombo, Aparicio y Muñoz impugnan el voto particular sosteniendo que lo que en él se propone es un reglamento cuya formacion correspondiera en todo caso al claustro de Profesores, sin que la comision recibiera encargo de formarle y que no ofrece ventajas sobre el que está en vigor.

El Sr. Lanuza defiende el voto particular porque lo que en él se propone redundaria en beneficio de la institucion de que se trata y en beneficio público tambien.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate y el Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por 10 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma que sigue:

Señores que dijeron no: Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor, Ilisástegui, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Lanuza y Rivero.

Y se levanta la sesion.

Sesion del dia 24 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor, García Macho, Gonzalez Obregon, García Soto, Gonzalez

García Obregon la impugnan, exponiendo:

1.° Diversas consideraciones en demostracion de que á los empleados que tienen sus puestos por oposicion, nunca podria la Diputacion, por carecer de facultades al efecto, privarles en horas que no fueran de oficina, del ejercicio de sus profesiones, ni de ocupaciones lícitas y decorosas.

2.° Otras consideraciones en demostracion de que ni respecto á los mismos funcionarios, ni respecto á otros empleados de la Diputacion, seria conveniente, ni conforme con las prácticas de todas las corporaciones, el acuerdo que se pide en la proposicion.

3.° Que es más laudable y más honroso para la Diputacion y para sus empleados que estos, terminadas sus ocupaciones, lejos de dedicarse á la ociosidad, estudien y trabajen en provecho propio y de sus familias.

4.° Que hasta el reglamento interior de la corporacion se opone á lo que se pretende en la proposicion.

Y 5.° Que en ella se infiere una grave inmerecida calumniosa ofensa á los empleados de la corporacion al hablarse allí de cohecho.

El Sr. Rivero protesta de no haber tenido intencion alguna ofensiva á los empleados, á todos los cuales reconoce honrados y dignos, sin tener queja de ninguno de ellos.

El Sr. Alvear manifiesta que solo la hipótesis de un cohecho por parte de los mismos empleados los ofende calumniosamente.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposicion.

El Sr. Rivero vota en sentido afirmativo.

Los otros 18 señores Diputados asistentes á la sesion en sentido negativo.

Queda desechada.

El Sr. Presidente manifiesta que dispuso que se leyera la proposicion en la creencia de que no seria tomada en consideracion porque la Diputacion no la concederia los honores de la discusion, porque en concepto de S. S.ª es contraria á terminantes prescripciones legales y ofensiva para los empleados de la corporacion.

Los señores Pombo y Alvear observan que fué tomada en consideracion y discutida para destruir al rechazarla la Diputacion varios de los conceptos que en ella se contienen.

Pasan á la comion de gobernacion una comunicacion del Sr. Gobernador sobre aumento del personal de la seccion de cuentas municipales y una instancia de D. Severiano Diaz solicitando su jubilacion; y á la de Fomento una instancia de D.ª Eugenia Fernandez Sedano, solicitando una pension para que su hijo Ulpiano Sañudo continúe los estudios de una carrera.

La Diputacion queda enterada de una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dando gracias á la Diputacion por el acuerdo de subvencionar como en años anteriores la Exposicion provincial ganadera que deberá celebrarse en el mes de Julio próximo.

Se da cuenta de que la comision de fomento propone que se acceda á lo pretendido en una proposicion presentada en la sesion del dia 17 por el señor Lopez del Rivero sobre que cada Director de carreteras provinciales se encargue del cuidado de las enclavadas en su distrito y por tanto el de la zona oriental de la carretera de Carriado á Guarnizo.

Se lee una enmienda al mismo dictámen que dice así:

«El Diputado que suscribe: Considerando que son muchas las ocupaciones de los Directores de carreteras provinciales; que conviene al servicio público disminuir esas mismas ocupa-

ciones, y que parte de ellas pueden encomendarse al pensionado por V. E. D. José Lopez del Rivero, al cual cuando se le concedió la pension que viene disfrutando se le impuso el deber de cuidar cuando así se le ordenara de la conservacion de caminos provinciales; propone como enmienda al dictámen que acaba de leerse que se encomiende al propio pensionado D. José Lopez del Rivero el cuidado de la carretera de Carriado á Guarnizo, sin perjuicio de los trabajos que V. E. pueda encomendarle.

Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial. Santander 26 de Abril de 1883.—F. Muñoz.»

El Sr. Muñoz ruega á la presidencia que pregunte si la comision de fomento la acepta.

Leido el acuerdo en que se admitió al Sr. D. José Lopez del Rivero la dimision del cargo del Director de carreteras vecinales, cuatro señores de la comision de fomento que son los señores Cárcova, Ilisástegui, Aparicio y Alvear manifiestan que admiten la enmienda, y dos señores de la misma comision, que son los señores Cuevas y García Macho, exponen que no la admite.

Queda admitida.

El Sr. Oria manifiesta que el Sr. Rivero, que se ha retirado del salon, le encarga que exponga á la corporacion que no tiene inconveniente en que se le encargue la inspeccion del camino de que se trata si con ello no se le inhabilita para ejercer el cargo de Diputado.

Los señores Trevilla, Lanuza y Macho impugnan la enmienda sosteniendo que el haber que disfruta el Sr. Rivero tiene el carácter de jubilacion, segun los términos del acuerdo en que se le concediera en el año de 1877 y los del adoptado en los de 1880 al admitir como Diputado al Sr. Rivero; que por tanto el disfrute de ese haber no va en esa ninguna obligacion, y que aceptando y todo el Sr. Rivero la obligacion que trata de imponérsele, no debe señalársele esta obligacion que no podria cumplir aquel Sr. Diputado ejerciendo su cargo, sobre todo el año en que le corresponda formar parte de la Comision provincial.

Se leen los documentos mencionados por SS. SS.ª

Los Sres. Muñoz, Pombo y Cárcova defienden la enmienda, observando que cabalmente de esos documentos aparece que al concederse al Sr. Rivero el haber que hoy disfruta se le impuso la condicion de que prestara servicios como el que se menciona en la enmienda.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Los Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Ilisástegui, Muñoz, Oria, Pombo, Fernandez Hontoria y Sr. Presidente, votan en sentido afirmativo, y los señores Cuevas, García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Lanuza y Trápaga, en sentido negativo.

El Sr. Presidente manifiesta que empatada la votacion se repetirá en la sesion inmediata; y que ha votado en favor de la enmienda porque en ella se propone el cumplimiento de un acuerdo anterior de la corporacion provincial.

Se da cuenta del dictámen de la mayoría de la comision en el expediente sobre reorganizacion de la Escuela de Artes y Oficios que dice así:

«La mayoría de la comision nombrada para informar en el expediente sobre reorganizacion de la Escuela de Artes y Oficios, tiene el honor de manifestar á V. E.

Que son muchos y notorios los be-

neficios producidos ya por la institucion de que se trata

Que conocidamente serian mayores y más interesantes esos beneficios si la Escuela pudiera establecerse con la amplitud necesaria y como está organizada en otras provincias.

Que la situacion del Erario provincial no consiente por ahora el considerable gasto que exigiria esa organizacion.

Que mientras no sea posible llevarla á cabo no debe alterarse la que actualmente tiene.

Que cualquiera mejora que respecto á la organizacion de las clases y método de enseñanza pudiera adoptarse por nadie será notado antes que por los dignos Profesores de la Escuela, de cuyo celo debe esperarse que propondrán oportunamente á V. E. cuanto pueda contribuir á esas mejoras.

Por tanto opina la comision que V. E. mientras el estado de la hacienda provincial no consienta completar las enseñanzas de la Escuela, no debe introducir modificacion alguna en su actual organizacion, y que debe tambien V. E. declarar que está satisfecha la Diputacion del celo y de la inteligencia con que desempeñan sus cargos los dignos Profesores de aquella Escuela.—V. E. no obstante, etc.»

Impugnado por el Sr. Rivero y defendido por el Sr. Pombo, se aprueba por los votos de los Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas, Ilisástegui, Muñoz, Oria, Pombo, Fernandez Hontoria, y Sr. Presidente; contra los de los Sres. García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Lanuza y Rivero.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de hacienda sobre el presupuesto para el próximo año económico.

Y se levanta la sesion.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Capitan Nouwellon,  
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA  
**SAN THOMAS,**  
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,  
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**Ferdinand de Lesseps**

Capitan Baquesne,  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**  
con escalas en  
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA

**NUEVA MAQUINA AMERICANA**  
(MARCA RICHARD SCHNEIDER, LA SOLA VERDADERA.)  
Privilegiada (S. G. D. G.), adaptándose á cualquier hornillo — Precio,  
45 PESETAS.  
Para lavar la ropa blanca sin FROTACION NI INGREDIENTES NOCIVOS. Lávanses en una hora 80 PIEZAS de lienzo ordinario.—GARANTÍA CON FACTURA, 5 AÑOS.  
INDISPENSABLE á todas las familias, quintas, casas de campo y lavaderos. Pedir prospectos á Richard SCHNEIDER, fabricante inventor.—ÚNICA CASA EN PARIS, 22, rue d'Armaillé, 22.  
Envío franco á domicilio contra un cheque 45 pesetas.—Cada máquina va acompañada de una instruccion para su uso.—PÍDENSE REPRESENTANTES-DEPOSITARIOS.

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**  
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN NAZARIO  
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**  
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAVILLAC)  
Y EL HAVRE,  
PROCEDEnte DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**FOURNEL**  
Capitan Exmelin,  
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX  
PARA VERACRUZ el dia 8 del actual  
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**LAFAYETTE**  
Capitan Heliard,  
saldrá de SAINT NAZAIRE  
PARA COLON el dia 6 del actual  
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,  
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.° Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.° En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, diríjase

EN SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-10

Imp. de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.